



MINISTERIO DE
HACIENDA Y
ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

Registro de Salidas

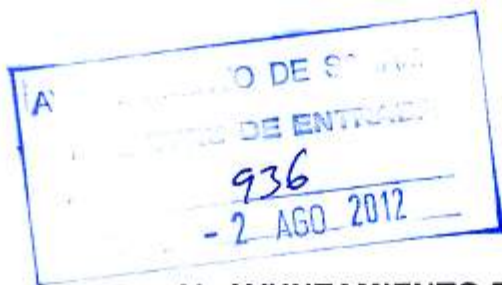
Oficina: Subdelegación del Gobierno en Burgos
Tipo Asunto: ART. 38
Fecha: del 31/07/2012 **al** 31/07/2012
Fecha 31/7/2012 **Página** 1

Destino AYTO. DE SASAMON (BURGOS)

Núm Reg.	Fecha	Origen	Referencia
24947/RG 2317535	31/07/2012 10:50:39	SUBDELEGACION GOBIERNO BURGOS	- ALEGACIONES A LA APROBACION DE NORMAS URBANISTICAS PLAZA MAYOR, 1 09123 SASAMON -BURGOS- - FELISA GONZALEZ GALERON LETRADO ANGEL GARCIA ORTIZ

2-8-2012

AYTO. DE SASAMON
ENTRADA
936
- 2 AGO 2012



Mº de Hacienda y Admones. Públicas
Registro General
Subdelegación del Gobierno en Burgos
ENTRADA
Nº de Registro: 28666 /RG 2551874
Fecha: 31/7/2012 10:48:00

AL AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN

(Plaza mayor nº 1- C.P. 09123-Sasamón-Burgos)

Mº de Hacienda y Admones. Públicas
Registro General
Subdelegación del Gobierno en Burgos
SALIDA
Nº de Registro: 24947 /RG 2317535
Fecha: 31/7/2012 10:50:39

DOÑA FELISA GONZÁLEZ GALERÓN, mayor de edad, casada, con domicilio en Villandiego, en la Ctra. de Villaldemiro S/N, C.P. 09132, con D.N.I. nº 12.998.020-F, con domicilio a efectos de citaciones y notificaciones en el despacho profesional del letrado de Burgos **Don Ángel García Ortiz**, sito en Burgos, en la Calle Vitoria nº 28, 4º d, C.P. 09004, Tef./Fax 947 412323, y e-mail angelgaror@hotmail.com, ante este Ayuntamiento de Sasamón (Burgos) comparece en su propio nombre y derecho, y como mejor proceda en derecho **DICE**:

Que ha tenido conocimiento a través del BOCYL nº 134 del viernes, 13 de julio de 2.012, del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha veintisiete de junio de dos mil doce por el que se aprueban inicialmente las Normas Urbanísticas Municipales y se somete a información pública por plazo de dos meses, a fin de formular las alegaciones que estime oportunas en relación con dicho acuerdo municipal, y

EXPONE

Que por medio del presente escrito viene a formular, dentro del plazo de dos meses que se le confiere, las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERO.- La dicente es propietaria de pleno derecho de una finca en la localidad de Villandiego (Burgos), que catastralmente se describe como: *"Finca 5002 del polígono 504 al sitio de La Cubeta de Villandiego.*

Superficie de 829 m². Referencia catastral 09375F504050020000TA". La finca descrita cuenta con las siguientes características físicas y urbanísticas:

1º.- Abastecimiento de agua y alcantarillado de saneamiento.

2º.- Acceso rodado independiente.

3º.- Suministro de energía eléctrica.

4º.- Es colindante al actual suelo urbano del núcleo de población de Villandiego, donde existen varios edificios y construcciones, entre ellos el centro cultural de la localidad.

El artículo 11 de la Ley 5/1999 de ocho de abril, de Urbanismo de Castilla y León establece que: "Se clasificarán como suelo urbano los terrenos integrados de forma legal y efectiva en la red de dotaciones y servicios de un núcleo de población, y que, por tanto, cuenten con acceso público integrado en la malla urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que permita el planeamiento urbanístico".

De forma incomprensible, a la finca de la recurrente, pese a contar con acceso, servicio de agua, de luz y todos los demás que le son propios, como ya antes hemos detallado, no se le asigna en las Normas Urbanísticas Municipales aprobadas inicialmente, la catalogación de "**PARCELA SUELO URBANO AMPLIACIÓN CASCO**" que le es aplicable de acuerdo con la ley.

Es procedente, en consecuencia, revisar las normas que ahora se exponen al público, en esta cuestión concreta, e incluir la finca expresada en el casco urbano de la localidad, con la catalogación urbanística que corresponda de acuerdo con las mismas.

SEGUNDO.- La no inclusión de dicha finca dentro del casco urbano de la localidad supone un grave perjuicio a la recurrente y se vulnera el

principio de proporcionalidad que debe regir en las actuaciones de la Administración en relación con los administrados. La Administración, en la formulación de un instrumento de ordenación, debe ponderar de manera objetiva todas las circunstancias concurrentes en el territorio. Las ventajas tienen que ser cualitativamente mayores que los perjuicios que se causen para que se tenga una debida proporción: el mayor perjuicio es directamente proporcional al beneficio que se obtiene con la calificación planteada; en efecto, cuanto mayores sean las exigencias del interés público mayores serán los sacrificios que se puedan imponer a la propiedad, pero la Administración debe hacer patente no sólo que ese desmerecimiento viene exigido por los intereses públicos sino que el medio elegido es el necesario para ello. En el caso que nos ocupa no existe proporción entre el sacrificio exigido y la privación a la finca de unas legítimas expectativas urbanísticas.

TERCERO.- El acuerdo adoptado de no incluir la finca referida dentro del casco urbano de la localidad vulnera igualmente el principio de racionalidad que se concreta en que la potestad de planeamiento ha de tener en cuenta todos los datos de hecho existentes en el municipio, ya que al planificador se le impone una obligación de conocimiento de la realidad que es imprescindible para el acierto del proyecto. En este sentido se evidencia que la actuación municipal, al no incluir la finca dentro del casco urbano de la localidad, desconociendo o haciendo caso omiso de la realidad y circunstancias físicas de la finca, ha sido totalmente arbitraria.

Por lo expuesto,

SOLICITA, que teniendo por presentado este escrito se digne admitirlo y, en su consecuencia, haber por evacuado el trámite conferido, y por formuladas las correspondientes alegaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha veintisiete de junio de dos mil doce, todo ello a fin de que, en atención a lo expuesto, se emita resolución por la que, se resuelva tener por incluida la finca 5002 del polígono 504 de su propiedad dentro del casco urbano, calificándola como suelo urbano en las NNUU municipales que son objeto de aprobación en los términos solicitados por esta

parte, todo ello con lo demás que proceda y sea de hacer en justicia que pide en Sasamón, a treinta de julio de dos mil doce.



Ldo. ÁNGEL GARCÍA ORTIZ
COL. 1.301



Fdo. FELISA GONZÁLEZ GALERÓN



MINISTERIO DE
HACIENDA Y
ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

Registro de Salidas

Oficina: Subdelegación del Gobierno en Burgos
Tipo Asunto: ART. 38
Fecha: del 25/07/2012 al 25/07/2012
Fecha: 25/7/2012 **Página:** 1

Destino AYTO. DE SASAMON (BURGOS)

Núm Reg.	Fecha	Origen	Resumen
----------	-------	--------	---------

24509/RG 2265921 25/07/2012 12:57:52

SUBDELEGACION GOBIERNO BURGOS

RECURSO REPOSICION CONTRA NORMAS SUBSIDIARIAS - FELISA GONZALEZ GALERON, REPRESENTANTE ANGEL GARCIA ORTIZ

AYUNTAMIENTO DE SASAMON

REGISTRO DE ENTRADA

Número

895

Fecha

27 JUL 2012

Hablado por telefono
con el Abogado

Debe interponer Reclamación
ahora con la aprobación
Juicial

AL AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN
(Plaza mayor nº 1- C.P. 09123-Sasamón-Burgos)

DOÑA FELISA GONZÁLEZ GALERÓN, mayor de edad, casada, con domicilio en Villandiego, en la Ctra. de Villaldemiro S/N, C.P. 09132, con D.N.I. nº 12.998.020-F, con domicilio a efectos de citaciones y notificaciones en el despacho profesional del letrado de Burgos **Don Ángel García Ortiz**, sito en Burgos, en la Calle Vitoria nº 28, 4º d, C.P. 09004, Tef./Fax 947 412323, y e-mail angelgaror@hotmail.com, ante este Ayuntamiento de Sasamón (Burgos) comparece en su propio nombre y derecho, y como mejor proceda en derecho **DICE**:

Que en fecha veinticinco de junio de dos mil doce le ha sido notificado a su esposo Don José María Hurtado Hurtado, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Sasamón en fecha dos de mayo de dos mil doce, por el que se procede a desestimar las alegaciones presentadas por Don José María Hurtado Hurtado en su nombre, con nº registro de entrada 134 de fecha nueve de febrero de dos mil doce solicitando que la finca 5002 del polígono 504 sea incluida en la ampliación de suelo urbano, por entender que, *"dicha parcela no reúne los requisitos precisos establecidos por la normativa vigente no pudiendo incluirse dentro del perímetro del casco urbano"*, y

EXPONE

Que por medio del presente escrito viene a formular, al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, el correspondiente **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN**, por considerar el acuerdo adoptado contrario a derecho, dicho

sea esto con el debido respeto y en términos de defensa, y ello en atención a los siguientes

MOTIVOS

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 62.2 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se invoca la nulidad del acuerdo adoptado, en sus dos vertientes, formal y sustancial.

El acuerdo que se le notifica, no sólo es contrario a las normas urbanísticas vigentes tal y como luego se argumentará, sino que, además, pese a parecer impecable en su forma, carece sin embargo, de los requisitos formales necesarios; en efecto, establece el artículo 89 Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que: *"1.- La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo. (...) 3. Las resoluciones contendrán la decisión, que será motivada en los casos a que se refiere el artículo 54."*

El artículo 54 de la misma ley, establece, por su parte, que: *"1.- Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: a).- Los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos (...)"*.

Pues bien, la resolución dictada se limita a decir que *"la finca 5002 del polígono 504 no reúne los requisitos precisos establecidos en la normativa vigente, no pudiendo incluirse dentro del perímetro de suelo urbano"*. Es decir se trata de una resolución meramente enunciativa, que no argumenta mínimamente la decisión adoptada. La resolución, antes de denegar la petición debió explicar siquiera de manera indiciaria cuáles son los requisitos concretos establecidos en la normativa vigente para considerarse finca urbana, que la finca no cumple. Al no hacerlo así, el Ayuntamiento está incumpliendo su obligación legal de fundamentar su decisión, y deja a la recurrente en la más absoluta indefensión.

SEGUNDO.- Es igualmente rechazable, por cuestiones de fondo, el acuerdo dictado que es objeto de nuestro recurso. Como tendremos ocasión de argumentar detalladamente, a través del análisis de las circunstancias que concurren en el caso, que vamos a desgarnar a continuación, la finca de la recurrente no ha sido incluida indebidamente en el Avance de las Normas como suelo urbano.

Dicha finca que catastralmente se describe como; *"Finca 5002 del polígono 504 al sitio de La Cubeta de Villandiego. Superficie de 829 m2. Referencia catastral 09375F504050020000TA"* cuenta con las siguientes características físicas y urbanísticas:

1º.- Abastecimiento de agua y alcantarillado de saneamiento.

2º.- Acceso rodado independiente.

3º.- Suministro de energía eléctrica.

4º.- Es colindante al actual suelo urbano del núcleo de población de Villandiego, donde existen varios edificios y construcciones, entre ellos el centro cultural de la localidad.

El artículo 11 de la Ley 5/1999 de ocho de abril, de Urbanismo de Castilla y León establece que: *"Se clasificarán como suelo urbano los terrenos integrados de forma legal y efectiva en la red de dotaciones y servicios de un núcleo de población, y que, por tanto, cuenten con acceso público integrado en la malla urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que permita el planeamiento urbanístico"*.

De forma incomprensible, a la finca de la recurrente, pese a contar con acceso, servicio de agua, de luz y todos los demás que le son propios, como ya antes hemos detallado, no se le asigna en el Avance de las

Normas Urbanísticas Municipales, la catalogación de "**PARCELA SUELO URBANO AMPLIACIÓN CASCO**" que le es aplicable de acuerdo con la ley.

TERCERO.- Resulta patente, a la vista de los datos expuestos, que con la resolución dictada, se está irrogando un grave perjuicio a la recurrente y se vulnera el principio de proporcionalidad que debe regir en las actuaciones de la Administración en relación con los administrados. La Administración, en la formulación de un instrumento de ordenación, debe ponderar de manera objetiva todas las circunstancias concurrentes en el territorio. Las ventajas tienen que ser cualitativamente mayores que los perjuicios que se causen para que se tenga una debida proporción: el mayor perjuicio es directamente proporcional al beneficio que se obtiene con la calificación planteada; en efecto, cuanto mayores sean las exigencias del interés público mayores serán los sacrificios que se puedan imponer a la propiedad, pero la Administración debe hacer patente no sólo que ese desmerecimiento viene exigido por los intereses públicos sino que el medio elegido es el necesario para ello. En el caso que nos ocupa no existe proporción entre el sacrificio exigido y la privación a la finca de unas legítimas expectativas urbanísticas.

La resolución dictada vulnera igualmente el principio de racionalidad que se concreta en que la potestad de planeamiento ha de tener en cuenta todos los datos de hecho existentes en el municipio, ya que al planificador se le impone una obligación de conocimiento de la realidad que es imprescindible para el acierto del proyecto. En este sentido, del análisis de la resolución dictada se evidencia que la actuación municipal, al desconocer la realidad y circunstancias físicas de la finca, ha sido totalmente arbitraria.

Por lo expuesto,

SOLICITA, que teniendo por presentado este escrito se digne admitirlo y, en su consecuencia, haber por evacuado el trámite conferido, por formulado el correspondiente recurso potestativo de reposición contra el acuerdo adoptado, y por efectuadas las alegaciones que anteceden, todo ello a

fin de que, en atención a lo expuesto, se emita resolución por la que, revocando el acuerdo dictado, se resuelva tener por incluida la finca 5002 del polígono 504 de su propiedad dentro del casco urbano, calificándola como suelo urbano en el Avance de las NNUU municipales que son objeto de aprobación en los términos solicitados por esta parte, todo ello con lo demás que proceda y sea de hacer en justicia que pide en Sasamón, a veinticuatro de julio de dos mil doce.



Ldo. **ÁNGEL GARCÍA ORTIZ**
COL. 1.301



Fdo. **FELISA GONZÁLEZ GALERÓN**



MINISTERIO DE
HACIENDA Y
ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

Registro de Salidas

Oficina: Subdelegación del Gobierno en Burgos

Tipo Asunto: ART. 38

Fecha: del 19/09/2012 al 19/09/2012

Fecha: 19/9/2012 Página: 1

Destino: AYTO. DE SASAMON (BURGOS)

Núm. Reg.	Fecha	Origen	Resumen
29688/RG 2746273	19/09/2012 13:44:32	SUBDELEGACION GOBIERNO BURGOS	ALEGACIONES A LA MODIF. DE NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES - EUGENIO SAIZ MIGUEL



D. EUGENIO SAIZ MIGUEL, mayor de edad, vecino de Burgos con domicilio en C/ Joaqun Turina n 2-bajo B, con N.I.F. 13.030.507-H, comparezco y como mejor proceda EXPONGO:

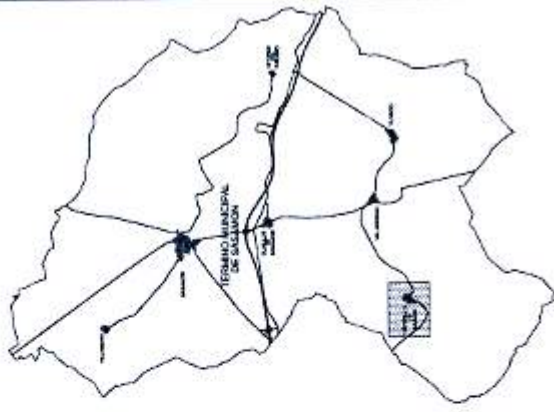
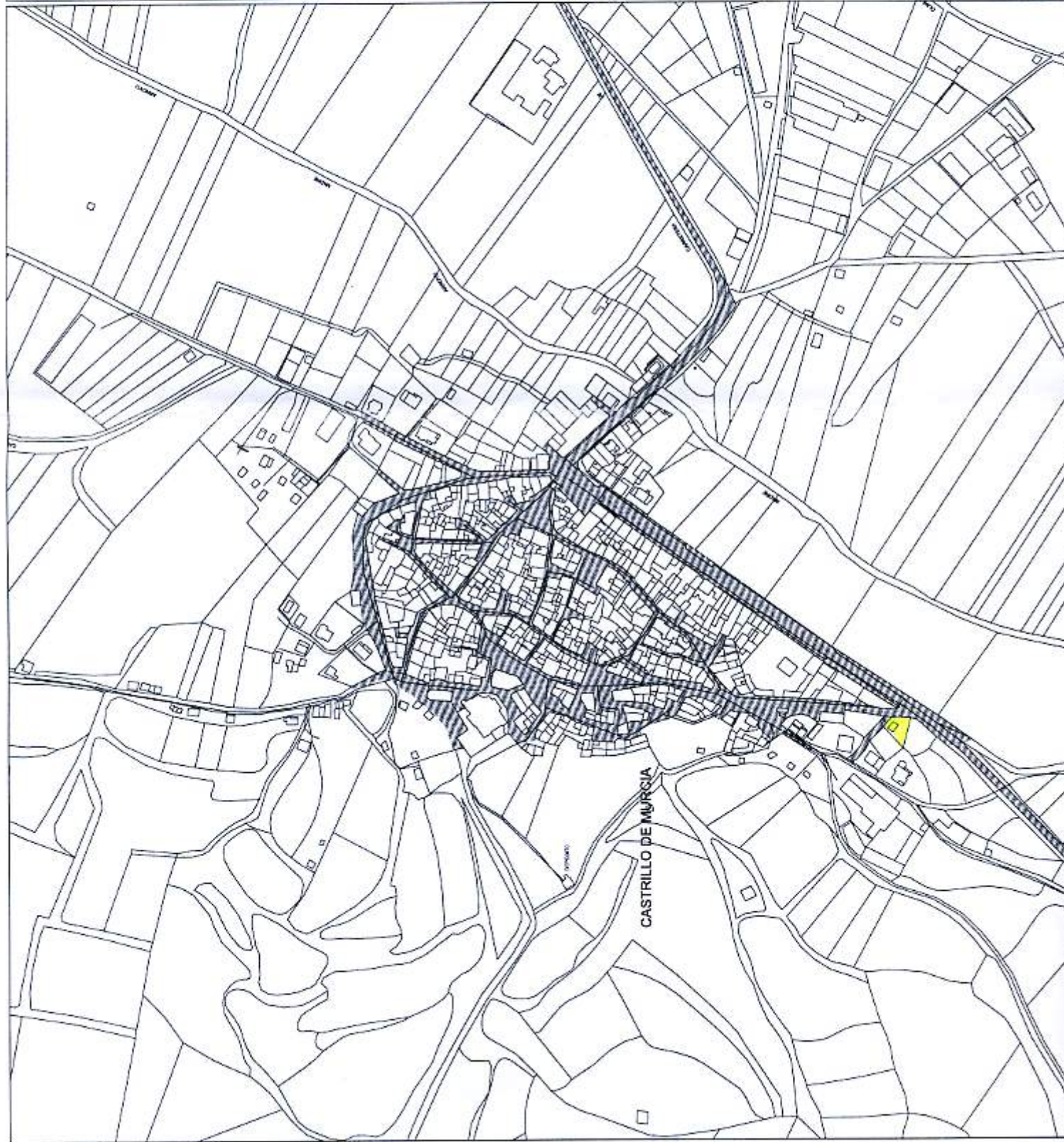
Que a la vista de la modificacin de las Normas Urbansticas Municipales del Trmino Municipal de Sasamn y ms concretamente en lo que afectan a la localidad de CASTRILLO DE MURCIA, esta parte muestra su conformidad con los viales de nueva apertura que constan en el Plano 2.52/2 y en el plano de la red de pavimentacin Plano 3.5 que se adjunta a la presente.

Por lo expuesto;

SOLICITO: Que teniendo por presentado este escrito y documento que se acompaa se sirva admitirlo y en su virtud tener por efectuadas las alegaciones antedichas por ser Justo que pido en Burgos a 17 de septiembre de 2.012.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SASAMON
SASAMON (BURGOS)



- RED DE ABASTECIMIENTO
- RED DE CAPTACION E IMPULSION
- PAVIMENTACION

**NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES
TERMINO MUNICIPAL DE SASAMON
BURGOS**

**PLANO DE INFORMACION
SERVICIOS URBANOS
RED DE ABASTECIMIENTO Y PAVIMENTACION
MUNICIPIO DE CASTRIELLO DE MURCIA**

PI 3.5
escala: 1:2.000

de aprobación inicial
RD-548-001
DICIEMBRE 2011



GOBIERNO
Municipal

EXCMO. AYTO. DE SASAMON



CERRO ARQUITECTOS & ASOCIADOS ZDM S.L.P.
Arquitectos: Juan José Cerro, Antonio
Molina, María José, Ana, y María José
Cerro - cerro@cerroarquitectos.com



**NORMAS URBANÍSTICAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL
DE SASAMÓN
BURGOS
DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL**

ESCRITO DE ALEGACIONES

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE
SASAMÓN**

Dña. M^o Carmen Villaverde Estébanez, mayor de edad, con DNI nº **13.121.007.J**, y **Don Luis Ángel Díez Ronda**, mayor de edad, con DNI nº **13.108.721.D**, en su propio nombre y representación, y con domicilio a efectos de notificaciones en, **Plaza Aragón nº 4, 1º D. 09001 Burgos**,

EXPONEN

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2012, adoptó el Acuerdo de Aprobar inicialmente el documento presentado relativo a los trabajos de Redacción de las Normas Urbanísticas de ámbito municipal para el Término de Sasamón, y lo ha sometido a trámite de información pública, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 13 de julio de 2012.

Los redactores de este escrito de alegaciones son propietarios de una parcela situada en Castrillo de Murcia, concretamente en la Calle Nueva, ubicada frente al edificio de las antiguas escuelas.

En su propio nombre, los propietarios de la parcela mencionada, por medio del presente escrito y dentro del plazo legalmente establecido, manifiestan su disconformidad con las determinaciones establecidas para esta parcela en el Documento de Normas Urbanísticas Municipales del Término Municipal de Sasamón, en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA: Sobre el ámbito de aplicación y características.

Las normas establecen en el plano de ordenación PO 2.5 1/2 que la parcela de su propiedad se encuentra clasificada como Ordenanza 3: Ampliación de Casco. Las propias normas definen este ámbito como aquel que *"se corresponde con las zonas residenciales periféricas de baja densidad que forman parte del desarrollo urbanístico del núcleo original, en las que el uso dominante es la vivienda unifamiliar en sus diversas tipologías edificatorias"*.

Sin embargo, se puede comprobar con facilidad como, la parcela situada en la calle Nueva objeto de esta alegación, se encuentra en una zona NO PERIFERICA y NO DE BAJA DENSIDAD, por lo que debería excluirse de la citada ordenanza de ampliación de casco para incorporarse en la de Casco Antiguo, cuya definición se adapta perfectamente a las condiciones de la misma y su entorno. De hecho, es junto con una más, la única parcela dentro de la manzana que queda sin construir, y en sus medianerías se levantan dos edificaciones de 2 plantas como mínimo. La densidad de su entorno inmediato es similar a la del casco antiguo definido por las propias normas, por lo que el mero hecho de no encontrarse dentro del recinto considerado como casco antiguo no puede derivar en la exclusión de la misma de esas ordenanzas.

SEGUNDA: Sobre las alineaciones.

Las alineaciones que señala el planeamiento no tienen en cuenta las medianerías que presentan las dos edificaciones colindantes a ambos lados de la parcela y que se adosan a la misma, de manera que si fuera posible la construcción de la

edificación, estas medianeras quedarían vistas y no se produciría continuidad en los volúmenes edificatorios.

TERCERA: Sobre el coeficiente de edificabilidad.

Proponen las normas como coeficiente de edificabilidad 0,6 m²/m². Sin embargo, las edificaciones colindantes superan con creces esos índices, por lo que no solo se produce un grave perjuicio para los intereses de los propietarios de las parcelas aún sin edificar, sino que se hace imposible crear la continuidad en la trama urbana, ya que coeficientes de edificabilidad tan bajos junto a parcelas consolidadas con los mismos mucho mayores, provocan edificaciones mínimas junto a edificaciones de entidad considerable.

CUARTA: Sobre la ocupación máxima.

Establece la normativa el 60% de la superficie de la parcela como la máxima de ocupación posible en planta.

De la misma forma que en las alegaciones expuestas anteriormente al encontrarse la parcela entre edificaciones medianeras, parece lógico pensar que su ocupación en planta será la que se desprenda de la colocación del edificio de manera que pueda adosarse a los dos linderos laterales en la misma proporción que lo han hecho sus colindantes.

QUINTA: Sobre los retranqueos mínimos.

La norma dicta un retranqueo de 4 metros a alineación exterior. Abundando en lo expuesto anteriormente, el retranqueo para estas parcelas, que se generan entre

medianerías, debería ser aquel que permita adosarse a los linderos sin dejar paramentos ciegos a la vista.

SEXTA: Sobre las condiciones de Parcela.

Las normas urbanísticas para la zona de ampliación de casco permiten únicamente el proceso edificatorio en aquellas parcelas que superen los 200 m² y los 10 metros de frente, obviando aquellas parcelas cuya superficie catastral existente sea menor y por lo tanto prohibiendo la construcción en todas aquellas parcelas cuya superficie sea menor de 200 m² y su frente menor de 10 metros. Esto provocará, como en el caso de la parcela propiedad de los redactores de este escrito, la imposibilidad de realizar cualquier tipo de edificación en la misma, ya que su superficie no alcanza los 200 m² exigidos ni tampoco los 10 metros de frente, lo que se traducirá en un vacío permanente dentro de la manzana en la que se encuentra. El perjuicio provocado por esta decisión es enorme ya que, dadas las características de la parcela, parece que no existe otro destino posible que no sea el de la construcción de un inmueble dentro de la misma, extremo este que se anula. Por otro lado la superficie de la parcela no es susceptible de aumentar por medio de agrupaciones con otras parcelas, ya que todas las colindantes se encuentran edificadas.

Por todo lo aquí expuesto,

SOLICITAN

PRIMERO: Sobre el ámbito de aplicación y características.

Que en base a lo anteriormente expuesto, se modifique en el plano PO 2.5 1/2 de ordenación, clasificación del suelo, la Ordenanza 3: Ampliación de Casco en la manzana situada en la calle Nueva frente a las antiguas escuelas, para establecer la Ordenanza 2: Casco Antiguo, que por definición en las propias normas, se adapta perfectamente al ámbito sugerido.

SEGUNDO: Sobre las alineaciones.

Que se establezcan aquellas que hagan posible una construcción en las parcelas que se adosen a los linderos laterales en la misma medida y forma que los laterales se encuentran adosados, de manera que las parcelas no se vean perjudicadas por la aparición de muros medianeros ciegos ni las construcciones que se realicen perjudiquen a los vecinos en este sentido.

TERCERA: Sobre el coeficiente de edificabilidad.

Que se modifique de tal forma que como se establece en la ordenanza de Casco Antiguo sea consecuencia de las condiciones de volumen; o bien, se ajuste a la realidad de las parcelas colindantes, y se establezca, para al menos aquellas parcelas cuya superficie catastral existente sea menor de 200 m², el coeficiente de edificabilidad de 1m²/m².

CUARTA: Sobre la ocupación máxima.

Que se modifique de tal forma que como se establece en la ordenanza de Casco Antiguo sea consecuencia de las condiciones de volumen, al menos para

aquellas parcelas de menos de 200 m² y cuyas parcelas colindantes se encuentran edificadas.

QUINTA: Sobre los retranqueos mínimos.

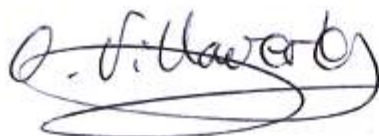
Que para aquellas parcelas que se encuentren situadas entre dos edificaciones medianeras, se adapten a las condiciones de estas, de manera que la nueva construcción permita adosarse a ellas.

SEXTA: Sobre las condiciones de parcela.

Que se añadan a la norma aquellas parcelas cuya superficie catastral existente sea menor de 200 m² y su frente menor de 10 m., y para que no se altere el espíritu de la norma prohibir las segregaciones de parcelas en otras menores de 200 m² y frente mínimo 10 m.

Que previos los trámites reglamentarios, se sirva admitir el presente escrito y, teniendo por efectuadas las alegaciones que anteceden, acogerlas y en su virtud, proceder a modificar el Documento de Normas Urbanísticas Municipales del Término de Sasamón sometido a información pública dando cabida en el mismo a las alegaciones aquí planteadas por entender que las mismas tienen como fin lograr que dichas Normas no supongan un menoscabo al derecho de propiedad privada, así como al derecho urbanístico, que en su día fueron legalmente adquiridos.

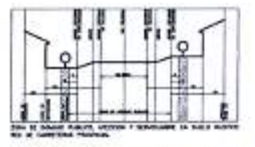
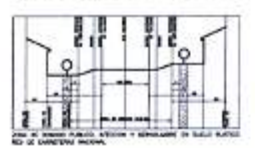
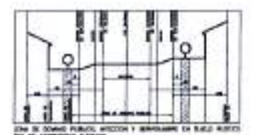
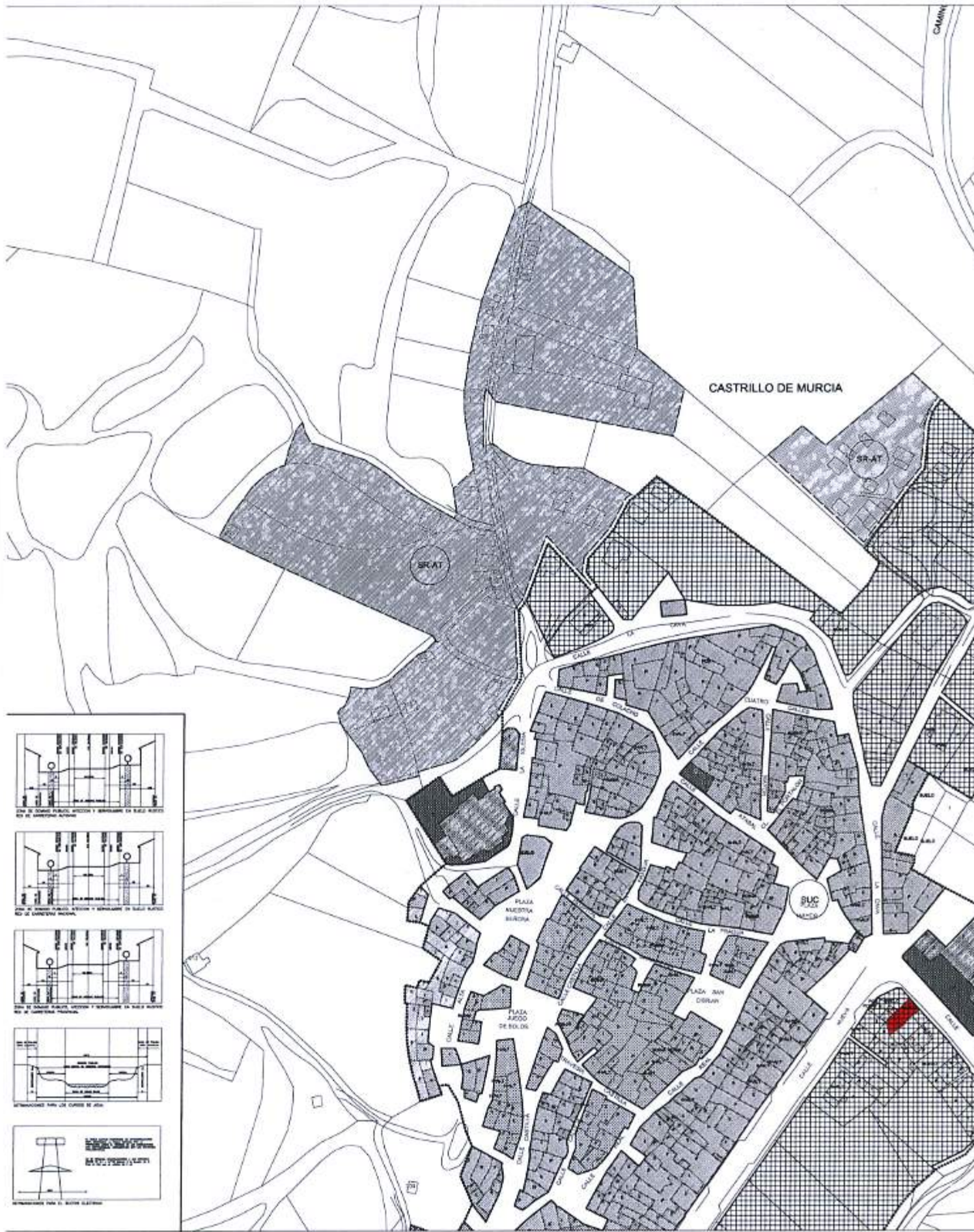
Castrillo de Murcia, 11 de Septiembre de 2012

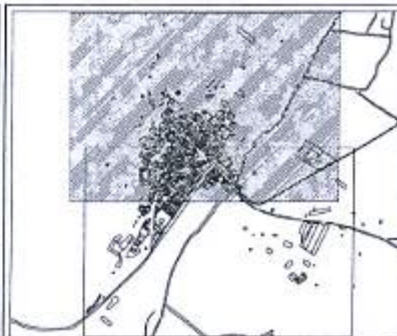
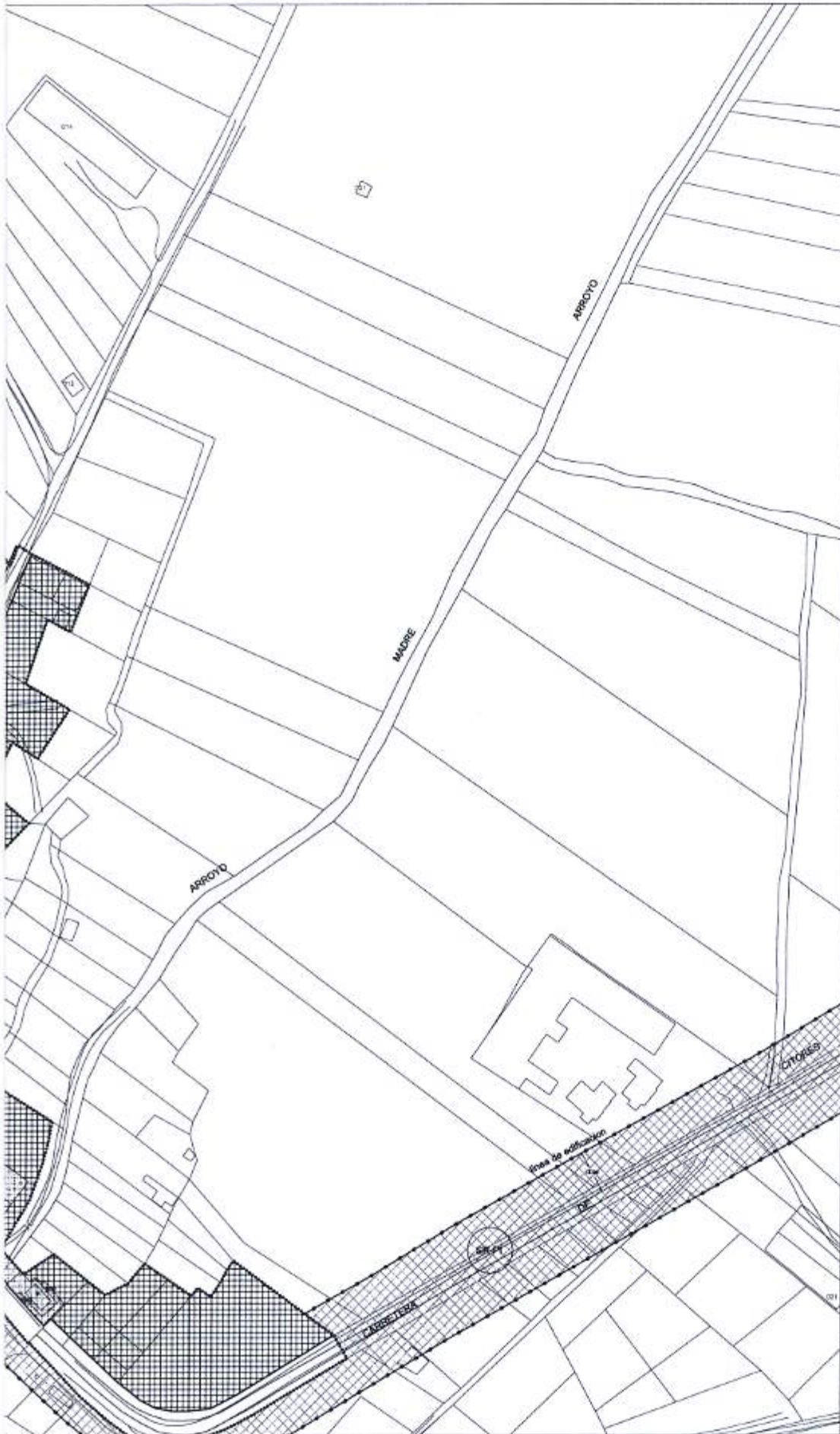


Dña. Mª Carmen Villaverde Estébanez



Don Luis Ángel Díez Ronda





- LIMITE SUELO URBANO
- LIMITE S. URBANO NO CONSOLIDADO
- [Pattern] LIMITE S. RUSTICO PROTECCION INFRAESTRUCTURAS
- [Pattern] LIMITE S. RUSTICO ASENTAMIENTO TRADICIONAL
- [Pattern] LIMITE S. RUSTICO PROTECCION CULTURAL
- [Pattern] LIMITE S. RUSTICO PROTECCION NATURAL
- [Pattern] LIMITE SUELO RUSTICO COMUN
- [Pattern] DEFICION ALINEACION OFICIAL
- [Pattern] SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
- [Pattern] ORDENANZA 1. CASCO HISTORICO
- [Pattern] ORDENANZA 2. CASCO ANTIGUO
- [Pattern] ORDENANZA 3. AMPLIACION DE CASCO
- [Pattern] ORDENANZA 4. INDUSTRIAL
- [Pattern] ORDENANZA 5. EQUIPAMIENTOS
- [Pattern] ORDENANZA 6. ZONAS VERDES

**NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES
TERMINO MUNICIPAL DE SASAMON
BURGOS**

PLANO DE ORDENACION
CLASIFICACION DEL SUELO
P. DE ORDENACION DETALLADA
CALIFICACION DEL SUELO
ORDENANZAS EN SUELO URBANO
MUNICIPIO DE CASTRILLO DE MURCIA

PO 2.5 1/2
escala: 1/1.000



EXCMO. AYTO. DE SASAMON



CERRO ARQUITECTOS & ASOCIADOS 2000 S.L.P
Arquitecto: Jesus del Cerro Alonzo
c/ de los rios 4, 46100 Sagunto
telefono: 967076611 fax: 967040282
e-mail: jam@cerroarquitectos.com

© 2011, todos los derechos reservados. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

INSTANCIA

AYUNTAMIENTO DE SASAMON
REGISTRO DE ENTRADA
Número 1030
Fecha 22 Abril 2012

D./Dña. ANA SUEA PUEVIAS

con domicilio en CASTREJO DE MURCIA

nº _____ piso _____ Localidad _____ C.P. 08109

Teléfono 747 37 02 85 con D.N.I. 13085914 H

EXPONE: QUE ENTERRADA DE LA APERTURA DEL PERIODO DE INFORMACION URB PUBLICA DE LA APROBACION INICIAL DE LAS NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES Y HABIENDO SIDO DESESTIMADA SA INCLUSION DE LAS FINCAS 5009 Y SOLO COMO URBANAS YA QUE FORMAN UNA SOLA FINCA CON LA 5008 (DEL REGISTRO 51)

SOLICITA: QUE SE REITERA EN SU SOLICITUD DE QUE SE ENCLUTAN EN EL CASO URBANO LAS FINCAS 5009 Y SOLO AL FORMAR UNA SOLA FINCA CON LA 5008 Tal y como se puede comprobar en Registro de la Propiedad y en Catastro

Sasamón, 22 de Abril de 2012
El Titular:



Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sasamón (Burgos)



DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN BURGOS

GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO

AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN

REGISTRO DE ENTRADA

Número 1032

Fecha 23 de Agosto 2012

SELLO REGISTRO

COMUNICACIÓN DE FALTA DE CONCORDANCIA ENTRE LA REALIDAD INMOBILIARIA Y DESCRIPCIÓN CATASTRAL

(Condiciones y documentación a presentar, al dorso)

IDENTIFICACIÓN DEL INTERESADO (pegar etiqueta identificativa o rellenar datos aportando copia del DNI/NIF/NIE/CIF)

APELLIDOS Y NOMBRE, RAZÓN SOCIAL, ENTIDAD U ORGANISMOGA SAIZ DUEÑAS ANA MARGARITA		NIF/NIE/CIF 13085514 N	CORREO ELECTRÓNICO comarcacu@burgos.es		
VIA PÚBLICA Plaza Nuestra Señora	NÚMERO S/N	BLOQUE	ESCALERA	PLANTA	PUERTA
LOCALIDAD CASTRILLO DE MURCIA	MUNICIPIO SASAMÓN	PROVINCIA BURGOS			TELÉFONO 947 38
EN REPRESENTACIÓN DE (adjuntar documentación acreditativa de la representación)					CÓDIGO P 091
					NIF/NIE/CIF

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL INMUEBLE

CLASIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE (marque <input checked="" type="checkbox"/> el tipo de inmueble):					
		<input type="checkbox"/> URBANO	<input checked="" type="checkbox"/> RÚSTICO	<input type="checkbox"/> DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES	
REFERENCIA CATASTRAL: VARIAS	MUNICIPIO: SASAMÓN				
	LOCALIDAD: CASTRILLO DE MURCIA				
VIA PÚBLICA	NÚMERO/PUNTO KM	BLOQUE	ESCALERA	PLANTA	
POLIGONO (sólo para inmuebles rústicos)	PARCELA (sólo para inmuebles rústicos)	PARAJE (sólo para inmuebles rústicos)			

TIPO DE DISCREPANCIA DETECTADA (señale con los motivos principales)

<input type="checkbox"/> DISCONFORMIDAD CON LA TITULARIDAD	<input type="checkbox"/> DISCONFORMIDAD CON LA CLASE DE CULTIVO
<input type="checkbox"/> DISCONFORMIDAD CON EL VALOR CATASTRAL	<input type="checkbox"/> OMISIÓN DEL INMUEBLE
<input type="checkbox"/> DISCONFORMIDAD CON LA SUPERFICIE DEL SUELO	<input type="checkbox"/> DUPLICIDAD DEL INMUEBLE
<input type="checkbox"/> DISCONFORMIDAD CON LA SUPERFICIE CONSTRUIDA	<input type="checkbox"/> OTROS (indicar):
<input type="checkbox"/> DISCONFORMIDAD CON LA LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE	

EXPOSICIÓN DE LAS DISCREPANCIAS

EXPONE: Que las referencias catastrales siguientes son una única finca y como tal solicito venga en catastro:

09375 B 501 0 5008 0000 YB
09375 B 501 0 5009 0000 YY
09375 B 501 0 5010 0000 YA.

Se adjunta escritura donde se ve que es una única finca excluida de concentración.

SOLICITO: Se agrupe las tres referencias catastrales en una única referencia catastral.

MANIFIESTA: Que el interesado no ha incumplido con la obligación que, respecto al bien de que se trata, le corresponde declarar conforme a lo estipulado en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (RDL 1/2004).

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
BURGOS
Servicio de Recaudación
Fecha 23/08/2012 3ª
-286-

En Villadiego a 23 de agosto de 2012
(Localidad, fecha y firma)

Cena M.

TEL 947256790 FAX 94727 gerencia.territorial@burgos.catastro.es

CVTORIA 39 09004-BURGOS

D. Álvaro Martínez Serna
C/ Ermita San Isidro, nº4
SASAMÓN
Burgos

D. **Álvaro Martínez Serna**, con D.N.I: 71.270.580-C, con domicilio en la C/ Ermita de San Isidro, nº4 de Sasamón, siendo propietario de la parcela donde se ubica su residencia y con número de parcela 5003, del polígono 518, emite la siguiente alegación:

ANTECEDENTES

Actualmente se está procediendo a redactar las Normas Urbanísticas Municipales de Sasamón, habiendo en este momento redactado un documento de Aprobación Inicial, con fecha de publicación en el BOP de 18 de julio de 2012.

El periodo de alegaciones, tal como se indica en dicho boletín, es de dos meses desde el día siguiente a su publicación.

Estando en tiempo para emitir alegaciones, se entrega el presente documento.

La parcela número 5003 del polígono 518 de Sasamón, cuya descripción postal es C/ Ermita de San Isidro, nº4, se encuentra clasificada en el documento de Aprobación Inicial como SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL.

Actualmente en dicha parcela hay una vivienda ejecutada, tal como aparece reflejado en el plano PO 2.1 2/2, con todos sus servicios (en catastro se considera como diseminado).

Las parcelas que se encuentran en la misma calle y que tienen viviendas ejecutadas, están clasificadas como Suelo Urbano, Ampliación de Casco, Ordenanza 3.

Se aprecia una clara discontinuidad en esta zona en lo referente a Ampliación de Casco, ya que solamente se rompe la continuidad de la ampliación por dos parcelas: una, la que es objeto de alegación y por la que limita al sur de ésta, con frente a vial.

CONCLUSIÓN

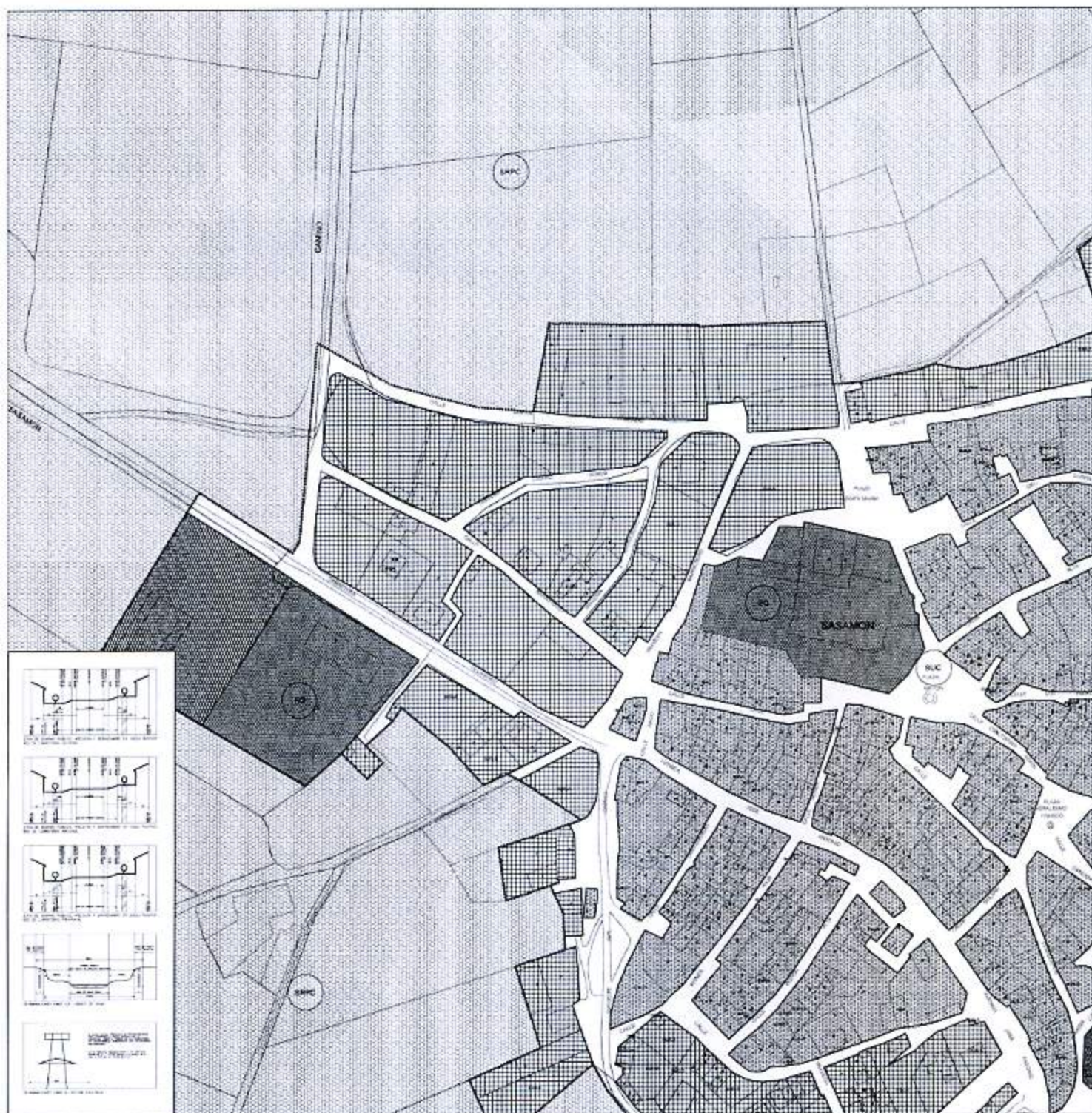
Por lo anteriormente expuesto, se solicita que la parcela ubicada en la C/ Ermita San Isidro, nº4 de Sasamón, identificada como parcela nº5003 del polígono 518 de Sasamón, sea CALIFICADA COMO AMPLIACIÓN DE CASCO URBANO. ORDENANZA 3.

Firmado



D. Álvaro Martínez Serna

Sasamón, a 13 de SEPTIEMBRE de 2012





BURGOS

AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO DE SASAMON
 REGISTRO DE ENTRADA
 Número 113
 Fecha 11 SEP 2012

Tel: 947 288 8
 Fax: 947 288 8
 aytoburgos@aytoburgos
 www.aytoburgos
 Plaza Mayor
 09071 Burg

REGISTRO GENERAL

BURGOS
 Registro General
 08 de septiembre de 2012
 SALIDA
 Num.: 2012027900

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, y el Convenio de Ventanilla Única suscrito por este Ayuntamiento, adjunto remito a Vd. Los documentos que se relacionan:

DESTINATARIO: AYTO. DE SASAMON

REMITENTE			
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA ENTRADA	Nº ENTRADA	DOCUMENTO
MARIA DOLORES GARCIA FUENTE	07 de septiembre de 2012	2012037383	Presenta alegaciones a la aprobación inicial de las normas urbanísticas municipales del Ayto. de Sasamón

BURGOS, a 08 de septiembre de 2012.

Fdo.: EL ENCARGADO DEL REGISTRO GENERAL



BURGOS
AYUNTAMIENTO

BURGOS
AYUNTAMIENTO
Registro General
08 SET. 2012
SALIDA
Núm. 27500

BURGOS
AYUNTAMIENTO
Núm. 37383
07 SET. 2012
Registro General Entrada
A la Sección de PER
El Secretario P.D.

Tel: 941
Fax: 941
aytoburgos@ayto
www.ayto
Plaza
0901

REGISTRO GENERAL

D./Dña. 1ª DOLORES GARCIA FUENTE con N.I.F./C.I.F. B113630L
Domiciliado/a en BURGOS C/Fco. FRANCO MONTAÑE Provincia BURGOS
Tfno./s: 947 231386 1, solicita la remisión de la documentación que se
relaciona, al amparo del artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico
de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la dirección que
también indica:

ESCRITO DE ALLEGACIONES A LA APROBACION INICIAL
DE LAS NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DEL
AYUNTAMIENTO DE SASAYON (BURGOS)

C.I.F. P.0555103C

Burgos, a 7 de SEPTIEMBRE de 2002

Fdo: 1ª DOLORES GARCIA FUENTE

DIRIGIDO a:

EXCMO. SR ALCALDE-PRESIDENTE DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SASAYON -BURGOS-



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN

ALEGACIONES

María Dolores García Fuente, con DNI 13113630L y domicilio en 09007 Burgos, calle Francisco Grandmontagne 23, 4º C, teléfono 947231386,

En el Boletín Oficial de la Provincia del 18 de julio de 2012 se ha publicado el Acuerdo de Aprobación Inicial de las Normas Urbanísticas Municipales del Ayuntamiento de Sasamón, abriéndose un periodo de información pública de dos meses durante los cuales pueden formularse las alegaciones que se estimen oportunas.

En lo que respecta al núcleo de Citores del Páramo, perteneciente a dicho Ayuntamiento, y ordenado por las citadas Normas, he advertido una serie de cuestiones que entiendo deben ser objeto de reconsideración, por lo que **formulo las siguientes alegaciones:**

PRIMERA

En la *Memoria Informativa*, respecto del apartado 4 destinado al análisis de la estructura urbana, y concretamente en el epígrafe dedicado a los servicios urbanos existentes se indica que:

4.6.5 ALUMBRADO PÚBLICO

Tanto la disposición de los puntos de luz como su potencia, se puede considerar la adecuada a las exigencias del pueblo.

La potencia instalada y los puntos de luz se consideran suficientes, siendo la gestión de la red automática y la calidad del servicio buena en términos globales.

La localización de los puntos de iluminación puede apreciarse en el plano adjunto Alumbrado Público.

Desconozco si las afirmaciones anteriores sobre lo adecuado de la iluminación se hace extensiva a todos los núcleos del término municipal o se refiere en exclusiva al de Sasamón, aunque entiendo que debería referirse a todos puesto que la *Memoria Informativa* del documento lo es para la totalidad del término municipal.

Tampoco consta en el documento cuales son los estudios justificativos que se han hecho para avalar la afirmación de lo adecuado del nivel de iluminación a los efectos del cumplimiento del RD 1890/2008 por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en alumbrado exterior o la ley autonómica 15/2010 de la Comunidad de Castilla y León de prevención de la contaminación lumínica.

En cualquier caso, para el núcleo de Citores del Páramo, la *Memoria Informativa* no recoge correctamente la información puesto que, para él, tanto la potencia instalada como los puntos de luz son claramente insuficientes, pudiendo constatar este extremo in situ y a la vista del número de puntos de luz que se reflejan en el plano PI 4.4.

Numerosas calles y algunas puertas de entrada a las casas carecen de iluminación directa y suficiente para algo tan elemental como meter la llave en la cerradura. Las farolas se sitúan en los extremos de las calles, careciendo de ellas en los tramos intermedios, lo que provoca inevitablemente zonas de sombra.

Por otra parte, el plano no recoge de forma fidedigna la totalidad de los puntos de luz; figuran unos que en realidad no existen y hay otros que, existiendo, no están en el plano.

En la *Normativa Urbanística*, concretamente en el Art. 4.- *Condiciones Generales de la Urbanización* se dice

4.5.- ALUMBRADO PUBLICO

El alumbrado público se realizara mediante la colocación de báculos y farolas en terrenos de dominio público o adosados a edificios de propiedad particular, cuando lo autoricen los propietarios, debiendo de llevar los conductores subterráneos.

El nivel mínimo de iluminación sera, para las vías de acceso de al 15 lux, para las de distribución de al 10 lux y para el resto de los espacios de 5 lux.

Para su cálculo y dimensionamiento se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones complementarias, en la Instrucción sobre Alumbrado Urbano MV-1965 y en las disposiciones de la Compañía suministradora.

Solicito, en consecuencia a lo expuesto, que se analice la situación real en que se encuentra el alumbrado público del núcleo de Citores del Páramo y, a la vista de la incapacidad de la red existente para dar una iluminación óptima, se obre en consecuencia.



SEGUNDA

La Memoria Informativa, en el apartado destinado a *Diagnóstico*, dice en cuanto a los objetivos y recomendaciones que

Al carecer el Término Municipal de Sasamón de normativa, son fines y objetivos de la promulgación de estas Normas, la creación de un marco adecuado que posibilite el desarrollo urbanístico ordenado de su término municipal, con el establecimiento concreto de las posibilidades edificatorias y los usos admisibles en cada terreno, el señalamiento de las determinaciones reguladoras del planeamiento parcial, la catalogación y protección de su patrimonio edificado y la preservación del proceso edificatorio en el territorio que cuente con especiales valores naturales, paisajísticos, agrícolas o forestales, todo ello conforme a lo dispuesto en la vigente LUCyL y demás artículos en vigor del Reglamento de Urbanismo, en virtud del Real Decreto 22/2004.

En base a preservar los valores naturales del territorio se prevé la clasificación de suelo rústico distinguiendo dos categorías, suelo rústico común y suelo rústico con régimen de protección. En este sentido la Memoria Informativa dice:

6.2.3 SUELO RUSTICO

Constituye el Suelo Rústico los terrenos que el planeamiento no incluya en Suelo Urbano y en particular los espacios que se determinen para otorgarles una especial protección.

La delimitación de este tipo de suelo, tanto común como especialmente protegido, está condicionada y basada en el análisis, objetivos y recomendaciones realizados en el estudio del medio físico.

(...)

Se establecen las siguientes condiciones para evitar la creación de núcleo de población que se aplicarán en el Suelo Rústico con las excepciones hechas para las distintas zonas protegidas, así como las recomendaciones para vertidos y protección del paisaje.

Por un lado, se dice que “*se establecen las siguientes condiciones*” para que no se forme núcleo de población, y por otro, no se describen cuales son dichas condiciones.

Solicito que se complete el apartado con las condiciones a que se alude.

TERCERA

En el *Plano de Información Usos del Suelo*, no aparece leyenda que identifique a qué corresponden los códigos “o”, “a”, “b” y “c” con que se grafían las parcelas.

Solicito que se complete la información.

CUARTA

En el *Plano de Información Estructura Catastral, Alturas de Edificación PI 5.7* no constan dichas alturas sobre ninguna parcela del núcleo urbano.

Solicito que se complete la información.

QUINTA

En el *Plano de Información Elementos de Interés PI 6.5*

1. Se identifica con el código de edificación singular un determinado inmueble del caserío urbano.

En el Plano de Ordenación Clasificación del Suelo, Plano de Ordenación Detallada Alineaciones y Catálogo *PO 3.4* se protege ambientalmente, también, un único inmueble (diferente del que se había considerado singular en el plano *PI 6.5*)

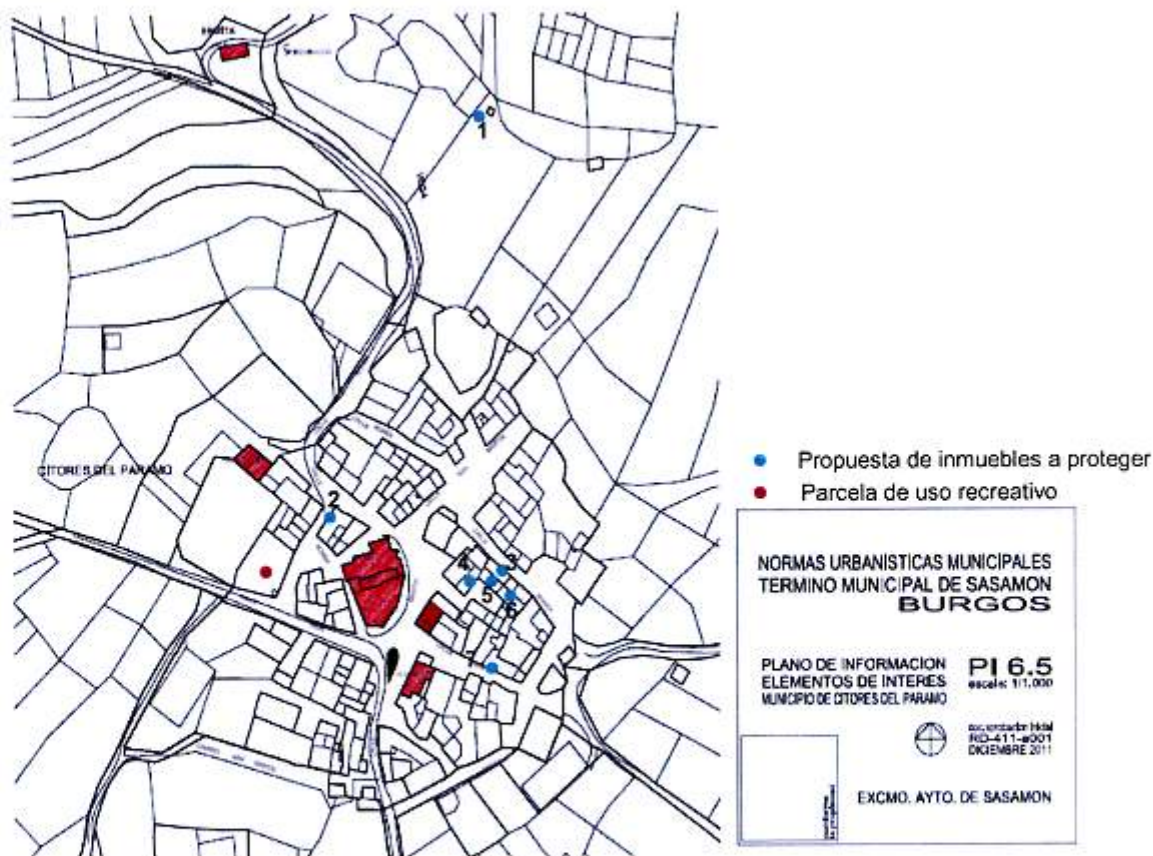
Al margen de que la protección ambiental tenga sentido en cuanto que comprende un conjunto de elementos cuyo valor estriba, no ya en la individualidad de cada uno, sino en su totalidad, no se entiende que, según reflejo del plano de información, se considere singular un inmueble que luego no se protege; y viceversa, el inmueble protegido debería cuanto menos señalarse como singular en los documentos de información.

2. Al oeste del núcleo, aledaño a la carretera que comunica con Sasamón por el monte, se configura un área de recreo infantil con columpios, canastas y porterías, que no se ha considerado como parcela de equipamiento.

Solicitó

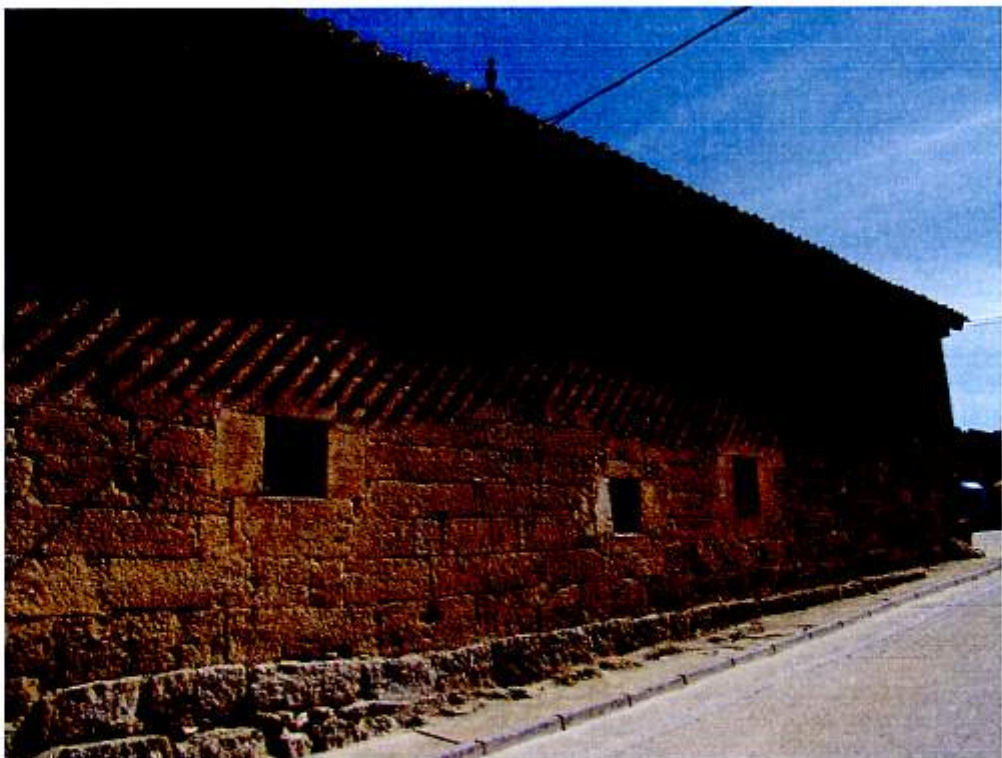
1º.- que se analice la coherencia entre los planos de información y ordenación, en lo que a protección se refiere, y que se estudie la oportunidad de proteger algún otro inmueble del núcleo. Se adjunta propuesta

2º.- que la parcela de uso recreativo del núcleo sea considerada como un equipamiento.





IDENTIFICADOR 1 FUENTE



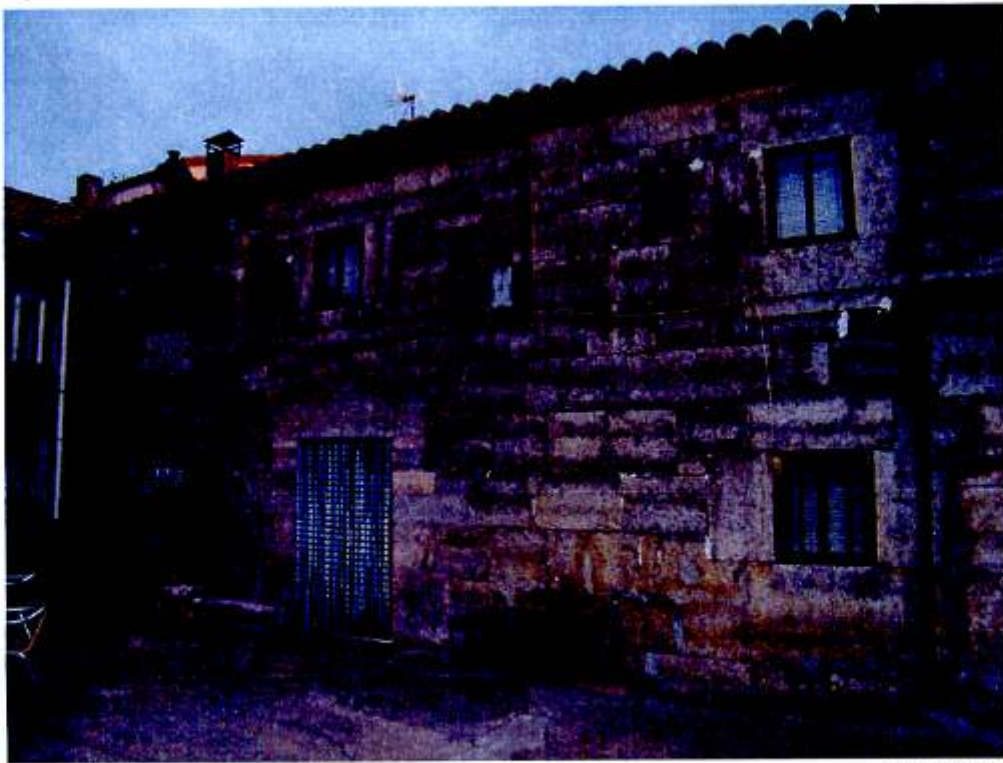
IDENTIFICADOR 2



IDENTIFICADOR 3



IDENTIFICADOR 4



IDENTIFICADOR 5



IDENTIFICADOR 6



IDENTIFICADOR 7

SEXTA

En la Memoria Vinculante, entre los *Objetivos y Propuestas de Ordenación* consta expresamente, como uno de los objetivos específicos, la

3. Protección de los valores territoriales, en detalle.

Igualmente, en el Documento de Iniciación, en el apartado 4.1, de justificación y motivos a los que responde la elaboración de las Normas, se dice expresamente que

Los objetivos específicos que se persiguen son los siguientes:

(...)

Protección de los valores territoriales en detalle

En el mismo documento de Iniciación, apartado 6.2 dedicado a los espacios naturales, flora y fauna, se dice:

El terreno que no siendo Monte de Utilidad Pública pueda considerarse monte según la descripción de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León deberá ser clasificado igualmente como Suelo Rústico con Protección Natural independientemente de los estratos vegetales que en él se desarrollen, ya se arbóreo, arbustivo o herbáceo.

Del mismo modo, en el apartado de *Determinaciones de Ordenación General*, en cuanto a las *Clases y Categorías del Suelo*, se dice para el Suelo Rústico,

Es aquél que teniendo valores merecedores de especial protección que justifiquen precauciones en relación con su posible destino de uso o utilización, se preserva del consumo urbanístico.

(...)

Posteriormente, se han incorporado a la ordenación del territorio usos de suelo que derivan de la protección de los recursos naturales, introduciéndose figuras legales de protección de la naturaleza, reserva de zonas agrícolas, etc., si bien este tipo de suelo no es desarrollado al mismo nivel de detalle.

(...)

Se establecen las diversas categorías de Suelo Rústico según el uso característico que tenga el suelo y el tipo de protección que se le asigna. Estos, a su vez, vendrán definidos por los rasgos del medio físico, que actúan como elementos clave respecto a los condicionantes y aptitudes al uso que presenta.

De esta forma se ha optado por dotar al suelo rústico de San Adrián de las siguientes categorías:

(...)

c) Suelo Rústico con Protección natural: Acorde con el art. 37 del R.U. se han incluido en esta categoría los terrenos que, como ya dijimos anteriormente, y según la legislación sectorial en la materia, se hacen merecedores de la lógica y "natural" protección.

Al margen del equívoco en la denominación del municipio –San Adrián en lugar de Sasamón–, se constata que desde la Memoria Vinculante se procura preservar y proteger los valores naturales del municipio clasificando el suelo rústico en las categorías que, de acuerdo a su naturaleza, le otorguen una mayor protección.

En la Normativa Urbanística, el Art. 5.- *Normativa Sectorial de Aplicación* dice respecto de los montes

5.3.- MONTES

Legislación aplicable:

Ley de Montes de 8 de Junio de 1.957 (BOE de 10 de Junio de 1.957) (LM) Decreto 485/1962, de 22 de Febrero (BOE de 12 y 13 de Marzo de 1.962) por el que se aprueba el Reglamento de Montes (RM).

Ley 5/1997 de Fomento de la Producción Forestal.

Ley de 10 de marzo de 1941 del Patrimonio Forestal del Estado. Ley 81/1968 de 30 de junio de Incendios Forestales.

Decreto 3769/1972 de 23 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Incendios Forestales.

Concepto de Monte:

Se entiende por monte ó terreno forestal, la tierra en que vegetan especies arbóreas, arbustivas, de matorral ó herbáceas, sea espontáneamente ó procedan de siembra o plantación, siempre que no sean características del cultivo agrícola ó fueran objeto del mismo (Art. 1 LM).

Principio de uso sostenible:

El aprovechamiento de los montes se realizara de forma racional, dentro de los límites que permitan los intereses de su conservación y mejora (Art.202 RM). Aquellos aprovechamientos forestales previstos en el Reglamento de Montes estarán sujetos a licencia previa de la Conserjería de Medio Ambiente, en especial la corta de arbolado y las roturaciones de terrenos forestales.

Trabajos de defensa del suelo y de la vegetación:

Conforme al Art.24 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico deberán permitir realizar a la Administración competente los trabajos de defensa del suelo y la vegetación necesarios para su conservación y para evitar riesgos de inundación, erosión, incendio ó cualquier otro tipo de perturbación al medio ambiente.

Categoría urbanística:

Se clasificaran dentro de la clase SUELO RUSTICO en la categoría SUELO RUSTICO con PROTECCION NATURAL de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León como subcategoría MONTES.

Por tanto, los montes se deben incluir en la categoría de suelo rústico con protección natural.

El Art. 8.- Suelo Rústico dice que

Pertenecen a esta clase de suelo, según el artículo 15 de la LUCyL, los terrenos que deban ser preservados de su urbanización, entendiéndose como tales los espacios sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su urbanización; terrenos con valores naturales, culturales o productivos; terrenos amenazados por riesgos naturales o tecnológicos; y los terrenos inadecuados para su urbanización.

(...)

g) Suelo rústico con protección natural.

Constituido por los terrenos que estas Normas Urbanísticas Municipales estime necesario proteger por sus valores naturales o bien a fin de proteger el suelo, las aguas subterráneas, la fauna y la flora.

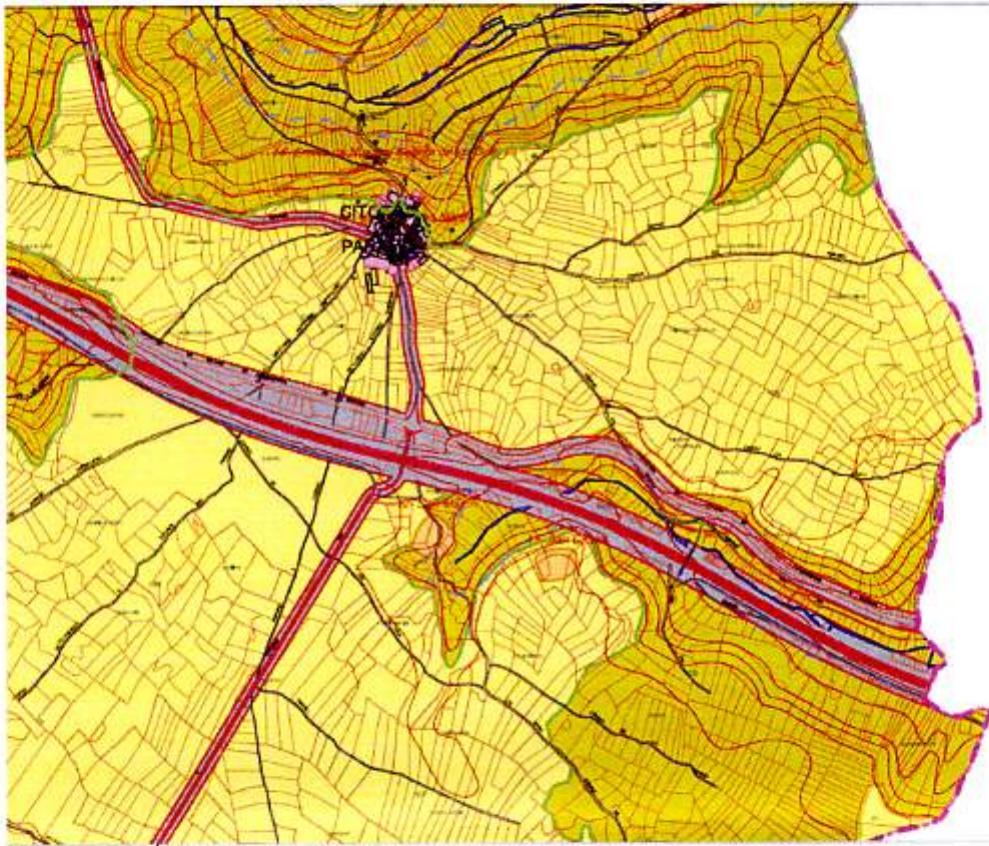
En el plano PO-1.1 de Clasificación General, Ordenación del Suelo, se clasifica como suelo rústico común la zona de Monte Corrales. Teniendo este ámbito características objetivas idénticas a las de la cercana Dehesa, no se entiende que no goce de la misma protección. La clasificación del suelo rústico ha de hacerse en base a los criterios reflejados tanto en la Ley como en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en base a las características naturales intrínseca del terreno, por ello no se explica que se clasifique como suelo rústico común lo que tiene aptitud para ser considerado como suelo rústico de protección natural-forestal atendiendo a los criterios de clasificación del reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

En la actualidad se está tramitando el Proyecto de Concentración Parcelaria de Citores del Páramo, habiéndose abierto un periodo de exposición pública el pasado mes de abril. En este Proyecto, la zona del Monte Corrales, como se denomina por el Instituto Geográfico Nacional, queda fuera de la Concentración Parcelaria, atendiendo al valor natural-forestal del área. Este hecho redunda en el manifiesto interés medioambiental del ámbito.

Solicito que el Monte Corrales sea calificado como suelo rústico de Protección Natural-Forestal atendiendo a la riqueza medioambiental de la zona y sus características intrínsecas.

Se adjuntan plano PO-1.1 de Clasificación General, Ordenación del Suelo de estas Normas Urbanísticas Municipales, plano del Proyecto de Concentración Parcelaria de Citores del Páramo y mapa del Instituto Geográfico Nacional, donde consta expresamente la denominación de Monte Corrales.

PO-1.1 de Clasificación General, Ordenación del Suelo



Proyecto de concentración Parcelaria de Citores del Páramo



Mapa del Instituto Geográfico Nacional



Atendiendo a los motivos expuestos, solicito que las anteriores alegaciones sean tenidas en cuenta y se modifiquen en consecuencia las Normas Urbanísticas Municipales objeto de aprobación inicial.

Burgos, 4 de septiembre de 2012

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'M. Dolores García Fuente', written over a horizontal line.

Fdo: María Dolores García Fuente

Excmo. Sr. Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sasamón



INSTANCIA

D./Dña. RICARDO SAUZEAN ORTEGA

con domicilio en AVDA. DE BURGOS, SIN.

nº _____ piso _____ Localidad SASAMON (BU) C.P. 09123

Teléfono 630 018 555 con D.N.I. 13.163.003-B

EXPONE: ALEGO QUE EN EL PLANO EXPUESTO DE LA APROVACIÓN INICIAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS EN EL AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN CON FECHA DE JUNIO 2012 EN LAS QUE SE REFLECTAN LOS LÍMITES DE LOS SUELOS NO SON COINCIDENTES CON EL PLANO DEL DOCUMENTO DE AVANCE PREVIO DE FECHA NOVIEMBRE 2011 POR LO QUE; SOLICITO:

SOLICITA: LA MODIFICACIÓN E INCLUSIÓN DE LA FINCA N.º 1080 DE POL. 515 COMO FINCA DE SUELO URBANO Y TAMBIÉN A SU VEZ LA EXCLUSIÓN SOBRE DICHA FINCA DEL LÍMITE DE PROTECCIÓN CULTURAL EN LA QUE SE BASA EL ESTUDIO DE "CRONOS" Y DEJARLO TAL Y COMO ESTÁ REFLECTADO EN EL PLANO DE FECHA NOVIEMBRE DE 2011 DE LA DOCUMENTACIÓN DE "AVANCE" (SEGÚN BOP 18 JULIO '12)

Sasamón, 27 de AGOSTO de 2012

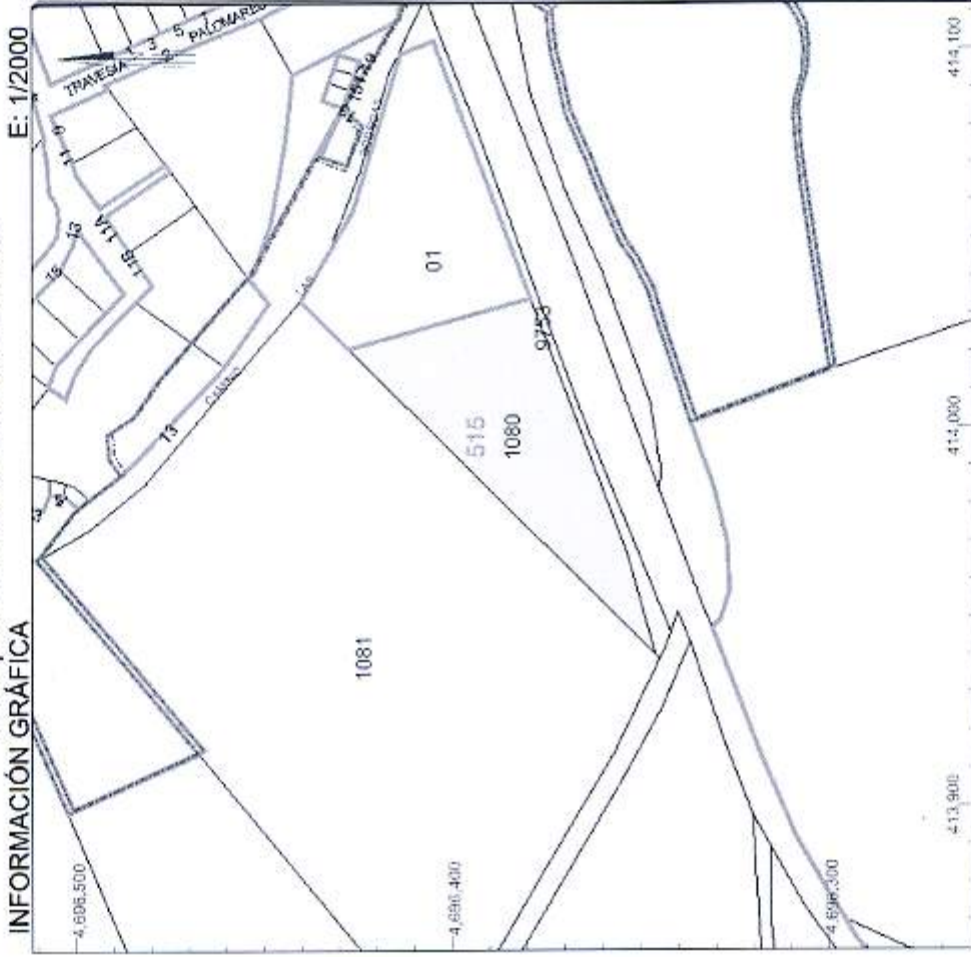
El Titular,

Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sasamón (Burgos)

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA

Municipio de SASAMON Provincia de BURGOS

INFORMACIÓN GRÁFICA



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

Lunes, 27 de Agosto de 2012

- 414,100 Coordenadas UTM, en metros.
- Límite de Manzana
- Límite de Parcela
- Límite de Construcciones
- Mobiliario y aceras
- Límite zona verde
- Hidrografía

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL
DEL Catastro

Sede Electrónica
del Catastro

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO
DE ESPAÑA

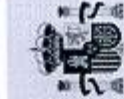
REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
09375A51501080000SX

DATOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN	Polígono 515 Parcela 1080		
LA CALVA. SASAMON [BURGOS]			
USO LOCAL PRINCIPAL	Agrario [Labor o Labradío secoano 04]	ANO CONSTRUCCIÓN	--
COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN	100,000000	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²)	--

DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

SITUACIÓN	Polígono 515 Parcela 1080		
LA CALVA. SASAMON [BURGOS]			
SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²)	--	SUPERFICIE SUELO (m²)	2.580
		TIPO DE FINCA	--



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL Catastro

Servicio Electrónico del Catastro

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Municipio de SASAMON Provincia de BURGOS

Solicitante: AYUNTAMIENTO DE SASAMON [BURGOS]
Fecha de emisión: Lunes, 27 de Agosto de 2012
Finalidad: identificación finca

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
3870701VM1937S0001TS

DATOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN	CM LAS BODEGAS		
	09123 SASAMON [Sasamon] [BURGOS]		
USO LOCAL PRINCIPAL	Residencial	AÑO CONSTRUCCIÓN	2005
		SUPERFICIE CONSTRUIDA [m ²]	336
COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN	100,000000	VALOR CATASTRAL [€]	77.034,61
VALOR SUELO [€]	23.998,65	VALOR CONSTRUCCIÓN [€]	53.035,96
		AÑO Y VALOR	2012

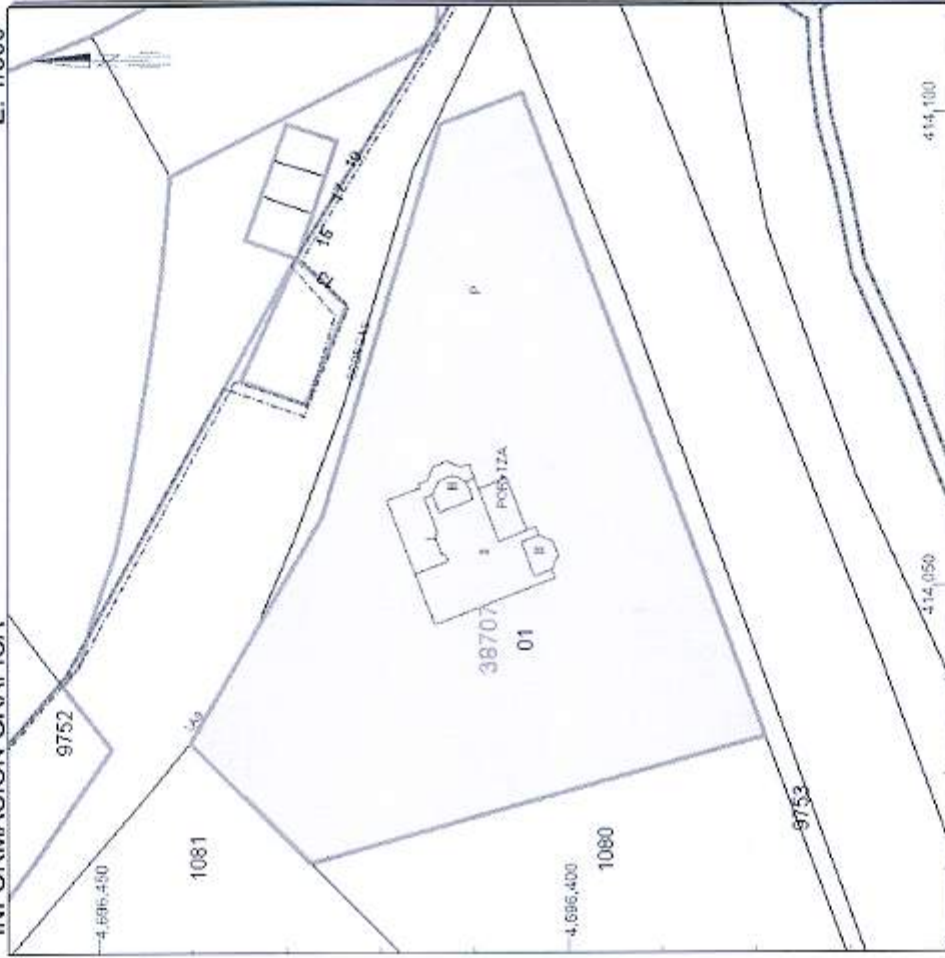
DATOS DE TITULARIDAD

APELLIDOS Y NOMBRES/AZÓN SOCIAL	SALAZAR ORTEGA JAVIER	
	CAPA MORAL VERONICA	
DOMICILIO FISCAL	CL VITORIA BIS- 37 Pt:1 Pt:C	
	09004 BURGOS [BURGOS]	
DERECHO	100% de Propiedad	
	NIF	
	71265599F	71268298S

DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

SITUACIÓN	CM LAS BODEGAS	
	SASAMON [Sasamon] [BURGOS]	
SUPERFICIE CONSTRUIDA [m ²]	336	SUPERFICIE SUELO [m ²]
	2.581	TIPO DE FINCA
		Parcela con un unico inmueble

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/800



Este certificado refleja los datos incorporados a la Base de Datos Nacional del Catastro. Solo podrá utilizarse para el ejercicio de las competencias del solicitante

414,100 Coordenadas UTM, en metros.
 --- Límite de Manzana
 --- Límite de Parcela
 --- Límite de Construcciones
 --- Mobiliario y aceras
 --- Límite zona verde
 --- Hidrografía

VER ANEXO DE COLINDANTES



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA



Sede Electrónica del Catastro

Solicitante: AYUNTAMIENTO DE SASAMON [BURGOS]

Fecha de emisión: Lunes, 27 de Agosto de 2012

Finalidad: identificación finca

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE

3870701VM1937S0001TS

DATOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN	CM LAS BODEGAS		
	09123 SASAMON [Sasamon] [BURGOS]		
USO LOCAL PRINCIPAL	Residencial	AÑO CONSTRUCCIÓN	2005
COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN	100,000000	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m ²)	336
VALOR SUELO (E ^u)	23.998,65	VALOR CONSTRUCCIÓN (E ^u)	53.035,96
		VALOR CATASTRAL (E ^u)	77.034,61
		AÑO VALOR	2012

DATOS DE TITULARIDAD

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	SALAZAR ORTEGA JAVIER	
	CAPA MORAL VERONICA	
DOMICILIO FISCAL	CL VITORIA BIS- 37 Pl:1 Pt:C	
	09004 BURGOS [BURGOS]	
DERECHO	100% de Propiedad	
	NIF	71265599F
		71268298S

DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

SITUACIÓN	CM LAS BODEGAS		
	SASAMON [Sasamon] [BURGOS]		
SUPERFICIE CONSTRUIDA (m ²)	336	SUPERFICIE SUELO (m ²)	2.581
	TIPO DE FINCA		Parcela con un unico inmueble

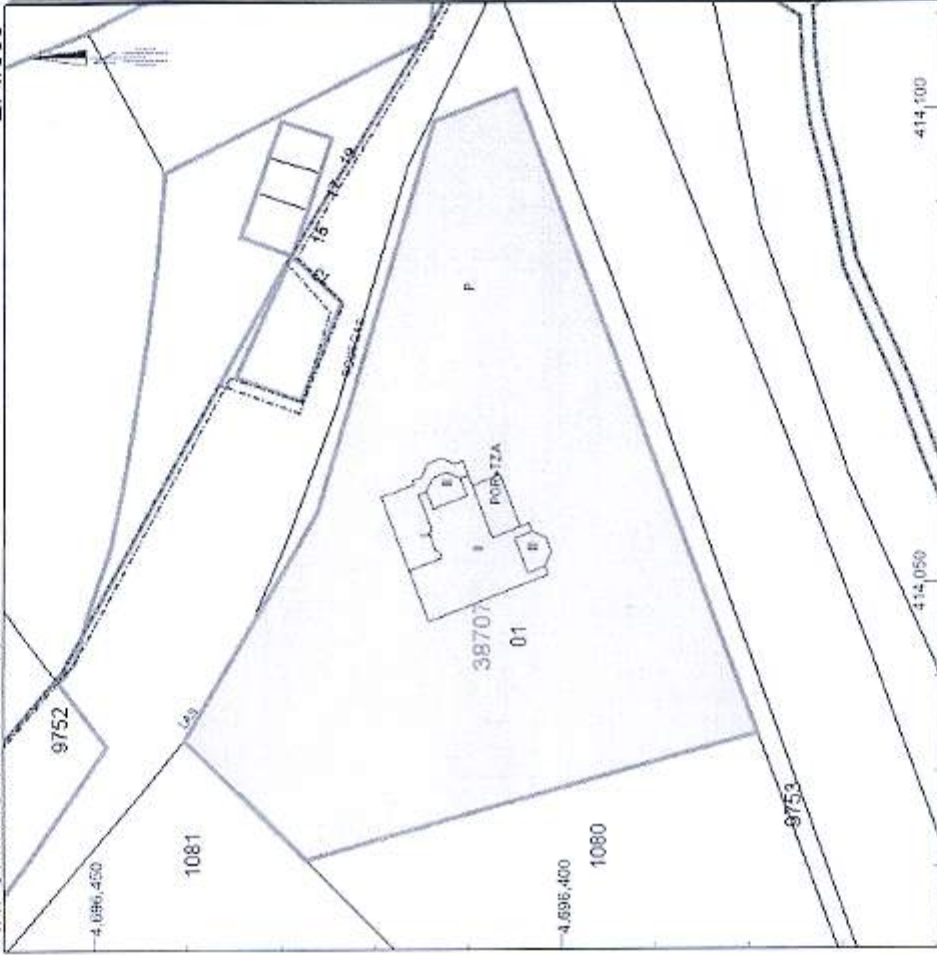
CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Municipio de SASAMON Provincia de BURGOS

INFORMACIÓN GRÁFICA

E: 1/800



Este certificado refleja los datos incorporados a la Base de Datos Nacional del Catastro. Solo podrá utilizarse para el ejercicio de las competencias del solicitante

- 414,100 Coordenadas UTM, en metros.
- Límite de Manzana
- Límite de Parcela
- Límite de Construcciones
- Mobiliario y aceras
- Límite zona verde
- Hidrografía

VER ANEXO DE COLINDANTES